

DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

ORD. 17000 N° 711 / 2011

**ANT.:** Presentación efectuada por don xxxxxxxx en representación de **Telefónica Chile S.A., RUT N° 90.635.000-9.**

**MAT.:** Da respuesta a consulta sobre criterios para utilizar beneficios de la Ley N°19.712.

**Santiago,**

**DE: DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

**A : SR. XXXXXXXX EN REPRESENTACIÓN DE TELEFÓNICA CHILE S.A.**

1.- Por presentación del antecedente, el contribuyente expuso que creará una Corporación denominada **Club Social y Deportivo Telefónica**, y solicita confirmar que los certificados que ella emita, al amparo de la Ley N°19.712, denominada Ley del Deporte, permitirán a la empresa donante utilizar los beneficios tributarios que dicha ley establece, particularmente ocupar el crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría dentro de los límites establecidos por la propia Ley y de acuerdo al modelo que describe.

En ella básicamente se señaló:

- Que el proyecto contempla la creación de una Corporación de Derecho Privado, regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, denominada **Club Social y Deportivo Telefónica**, entidad sin fines de lucro que nace al amparo de la Ley 19.712 denominada Ley del Deporte.

- Que la Corporación **Club Social y Deportivo Telefónica** estará conformada por socios relacionados al grupo de empresas Telefónica en su calidad de trabajador directo, quienes tendrán las facultades que le son propias según su calidad de socio activo, cooperador u honorario.

- Esta institución recibirá donaciones provenientes de empresas del Grupo Telefónica, concursará a fondos aportados por Chile Deportes o por cualquier institución que fomente el desarrollo deportivo.

- Está previsto que las donaciones que efectúen las empresas que pertenecen al segmento de **Telefonía Fija** financiarán proyectos de trabajadores del segmento de **Telefonía Móvil** y - viceversa, garantizándose en todos los casos que las donaciones no estarán destinadas a financiar proyectos en los que participen personas que tengan la calidad de trabajador del donante.

- Finalmente solicitó confirmar que los certificados que emita la Corporación **Club Social y Deportivo Telefónica** al amparo de la Ley N°19.712, denominada Ley del Deporte, permitirán a la empresa donante utilizar los beneficios tributarios que dicha ley establece, particularmente ocupar el crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría dentro de los límites establecidos por la propia Ley y de acuerdo al modelo descrito.

2.- Sobre el particular, cumpla en informar a Ud. que es de opinión de este Servicio, que se transgrede en el caso de que se trata no sólo la Ley N° 19.712 sino también el artículo 11 de la Ley N°19.885, en cuanto señala: "Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones a favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la Ley N°18.045".

En relación con la norma contenida en el N°3 del artículo 63 de la Ley N°19.712, se estima que de conformidad al alcance de la expresión "vínculos patrimoniales" que el Servicio manifestó en el Oficio

**DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

N°5.611 de 2003, existiría dicho vínculo en el caso que se analiza, al tener los socios del Club Social y Deportivo Telefónica la calidad de trabajadores de las empresas donantes.

La jurisprudencia antes citada estableció que "... la expresión "vínculos patrimoniales" que utiliza el número 3) del artículo 63 de la Ley N° 19.712, debe entenderse referida a relaciones de orden pecuniario, es decir, de naturaleza económica, que una a las personas que indica. Por consiguiente, cualquiera relación de ese carácter que exista entre el donante y las personas que integren la organización beneficiaria de la donación, impediría que se obtenga la franquicia tributaria en referencia".

Además, la norma del N°3 del artículo 63 de la Ley N°19.172 se vulneraría aún en el evento que las donaciones se efectúen en forma cruzada como se propone "... pues en ambas circunstancias, la institución donataria estaría formada por personas vinculadas patrimonialmente al donante".

Respecto de la norma del artículo 11 de la Ley N° 19.885, es menester señalar que al tenor de los antecedentes acompañados no es posible determinar a priori, si los servicios que la corporación prestará a sus asociados constituirían una contraprestación que inhabilitaría a los donantes para hacer uso de los beneficios tributarios asociados a las donaciones efectuadas, por cuanto la prohibición que la norma establece rige durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación.

Debe considerarse que la prohibición tampoco se aplica cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 U.T.M. en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

Finalmente, al no precisarse si la prestación deportiva será realizada directamente por la donataria o por un tercero, no se puede concluir si existe algún impedimento para gozar del beneficio, toda vez que "...para que se encuentre prohibida la prestación realizada a través de un tercero, éste debe tratarse de una entidad relacionada con la donataria, en los términos señalados en el artículo 100 de la Ley N°18.045".

Sin otro particular, le saluda atte. a Ud.

**(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

**Distribución:**

- **Destinatario:**
  - xxxxxxxxxx, en representación de Telefónica Chile S.A.
  - Providencia N°111, Comuna Providencia.
- **Secretaría Departamento Jurídico DGC**
- **Secretaría Dirección de Grandes Contribuyentes**